

**ACUERDOS BILATERALES/BILATERAL AGREEMENT/ACORDOS
BILATERAIS/ACCORDS BILATERAUX**

Clasificación: 19-2023

Fecha de Ingreso: 27 de julio, 2023

Nombre del Acuerdo: Convenio de Cooperación entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional.

Materia:

Partes: SG / Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional.

Referencia: Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional.

Fecha de Firma: Marzo 3, 2023

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: Montevideo, Uruguay

Unidad Encargada: Executive Secretary for Integral Development GS/OAS

Persona Encargada:

Cierre del Proceso:

Notas Adicionales/Additional Notes/Notes Supplémentaires/Notas Adicionais:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
Y
LA AGENCIA URUGUAYA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

LAS PARTES EN ESTE CONVENIO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, representada por la Secretaria para el Desarrollo Integral, señora Kim Osborne, y la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (en adelante la AUCI), con dirección en Plaza Independencia 710 piso 7, Montevideo, Uruguay, representada por su Presidente, Dr. Rodrigo Ferrés, acuerdan la celebración del presente.

CONSIDERANDO:

Que en la Sexta Cumbre de las Américas, celebrada en Cartagena de Indias, Colombia, en 2012, los jefes de Estado y de Gobierno resolvieron “Promover el crecimiento económico con equidad e inclusión social por medio del fortalecimiento de las cooperativas, las micro, pequeñas y medianas empresas [mipymes], incluidas las industrias culturales, así como las iniciativas de economía popular y otras unidades de producción, la innovación y la competitividad en los países de las Américas”; “Propiciar y apoyar, según corresponda, iniciativas que expandan el aporte de las TIC a la innovación, el emprendimiento, la productividad, la competitividad, el surgimiento de micro, pequeñas y medianas empresas, y el crecimiento económico en el marco del desarrollo sostenible”, y se comprometieron a “Desarrollar y fortalecer, según corresponda, estrategias y políticas de empleo para la juventud” (OEA/Ser.E CA-VI/doc.6/12 Rev.2, Mandatos derivados de la Sexta Cumbre de las Américas);

Que la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encomendó a la Secretaría General “que continúe promoviendo, en la medida que los recursos lo permitan, la iniciativa sobre Centros de Desarrollo de Pequeños Negocios en todo el Hemisferio, que apoyan y fortalecen la competitividad, la innovación y la internacionalización de las mipymes y mejoren su capacidad de responder a las necesidades de la economía local [AG/RES. 2916 (XLVIII-O/18), Impulsando iniciativas hemisféricas en materia de desarrollo integral];

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Que la AUCI es un órgano desconcentrado de la Presidencia de la República Oriental del Uruguay, con autonomía técnica, siendo la responsable de coordinar la cooperación internacional que Uruguay recibe y brinda para contribuir al desarrollo sostenible; y que tiene como cometidos la planificación, diseño, supervisión, administración, coordinación, ejecución, evaluación, seguimiento y difusión de

actividades, proyectos y programas de cooperación internacional, recibida y otorgada por Uruguay, para dar cumplimiento a las prioridades nacionales de desarrollo del país;

Que las mipymes en Uruguay representan aproximadamente el 99% del sector empresarial y generan alrededor del 67% de los empleos en el sector privado, es decir, unos 700.000 empleos, y que alrededor de 230.000 compañías son mipymes y contribuyen casi el 40% del PIB en Uruguay;

Que, desde 2012, la SG/OEA ha estado ejecutando el proyecto titulado "Establecimiento de Centros de Desarrollo de Pequeñas Empresas (SBDC) en Estados Miembros de la OEA" (en adelante el Proyecto), con fondos proporcionados por el Gobierno de Estados Unidos por medio de su Misión Permanente ante la Organización de los Estados Americanos;

Que el Proyecto prevé el fortalecimiento de iniciativas nacionales de apoyo a mipymes por medio de la transferencia y la adaptación del modelo estadounidense de SBDC, en particular el suministro de asistencia técnica estandarizada de buena calidad por instituciones de apoyo a mipymes con miras a generar en última instancia resultados mensurables y un impacto económico;

Que uno de los objetivos del Proyecto es abordar algunas de las deficiencias crónicas indicadas por los responsables de las políticas en los enfoques del desarrollo de las mipymes, entre ellas su acceso limitado a financiamiento, los escasos conocimientos empresariales y de la fuerza laboral, la incapacidad de aprovechar economías de escala en la producción, y la información imperfecta sobre oportunidades de mercado, nuevas tecnologías y métodos de organización del trabajo;

Que el Proyecto, en el caso particular de Uruguay, prevé la asistencia para el fortalecimiento de la capacidad técnica de mipymes, y en particular las cooperativas, a fin de ayudarlas a tener acceso a cadenas de valor locales y regionales, promover un mayor acceso al financiamiento y fomentar el desarrollo de redes exitosas,

HAN CONVENIDO en suscribir este Convenio:

ARTÍCULO I OBJETO

- 1.1. El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones generales de la cooperación entre las Partes, de acuerdo con sus respectivos mandatos, en la realización de actividades encaminadas a apoyar al sector de las micro y pequeñas empresas, y en particular de las cooperativas, en Uruguay; así como fomentar un diálogo de política de alto nivel, la difusión de mejores prácticas y la adopción de iniciativas de cooperación para fortalecer la red de instituciones de apoyo a mipymes, y en especial a cooperativas, en Uruguay.

ARTÍCULO II ÁREAS DE COOPERACIÓN

2.1 Las Partes han acordado las siguientes áreas de colaboración:

- a. Mejoramiento de la gobernanza de las cooperativas en Uruguay;
- b. Establecimiento de un marco para medir el impacto social y económico de las cooperativas en Uruguay;
- c. Fortalecimiento de los nexos entre las cooperativas y las cadenas de valor locales; y
- d. Fomento de la inclusión de mujeres, jóvenes y grupos vulnerables.

2.2 El Plan de Trabajo adjunto como Anexo 1, especifica las actividades de cooperación objeto de este Convenio y forma parte integral del mismo.

2.3 Las Partes acuerdan aunar esfuerzos y mantener estrechas relaciones de trabajo para lograr los objetivos de este Convenio y las actividades establecidas en el Plan de Trabajo.

ARTÍCULO III OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1 Las Partes de este Convenio se comprometen a hacer todos los esfuerzos razonables para:

- a. participar activamente con la otra Parte en la ejecución de las tareas institucionales que se asignen de forma individual o conjunta, o realizarlas según sea el caso;
- b. comunicar con prontitud a la otra Parte cualquier demora en la ejecución de las tareas indicadas en el literal (a);

3.2 Sujeto a la disponibilidad de recursos financieros y su ordenamiento jurídico interno, incluyendo sus compromisos con donantes, la SG/OEA se compromete a:

- a. Dirigir, coordinar y ejecutar las actividades establecidas en el Plan de Trabajo, asignando las responsabilidades de cada una de las Partes;
- b. Asignar el personal y contratar los contratistas y consultores que considere necesarios para la ejecución de las actividades establecidas en el Plan de Trabajo;
- c. Cubrir los costos de viaje de su personal y/o consultores que considere necesario para la realización de las actividades establecidas en el Plan de Trabajo;
- d. En caso de ser necesario, y en consulta con AUCI, modificar el Plan de Trabajo para adaptarlo a los recursos disponibles.

3.3. AUCI se compromete a:

- a. Cooperar con la SG/OEA, su personal, consultores y contratistas en todo aquello que sea requerido para la ejecución óptima del Plan de Trabajo;

- b. Proporcionar con prontitud a la SG/OEA toda la información o los documentos que la SG/OEA considere necesario para llevar a cabo las actividades descritas en el Plan de Trabajo;
- c. Enviar informes semestrales de datos de impacto económico, conforme a los lineamientos establecidos por la SG/OEA;
- d. Enviar otros informes que la SG/OEA solicite, con relación a las actividades de este Convenio.

ARTÍCULO IV DISPOSICIONES FINANCIERAS

4.1 El presente Convenio por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

ARTÍCULO V CONFIDENCIALIDAD

5.1 Las Partes entienden y acuerdan que toda la Información Confidencial que reciban de la otra Parte en relación con la ejecución de actividades en el marco del presente Convenio o de conformidad con el mismo, no se dará a conocer ni se difundirá a terceros, ya sea durante la vigencia del presente ni una vez finalizado el mismo. Para efectos de este Convenio, se entiende por Información Confidencial toda información que esté expresamente designada por escrito como información confidencial al momento de ser compartida con la otra Parte.

5.2 Cada Parte se compromete a no usar la Información Confidencial que reciba para ningún fin que no sea:

- a. de conformidad con los términos del presente Convenio; y
- b. para cumplir las obligaciones o de la forma necesaria para ejercer derechos otorgados por el presente Convenio o de conformidad con el mismo.

5.3 Las Partes se comprometen a observar y adoptar las medidas de seguridad necesarias para asegurar la confidencialidad e integridad de la Información Confidencial a la que pudiera tener acceso, evitando así su alteración, divulgación, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado a los mismos. Las Partes se comprometen a destruir o devolver todos los datos de carácter personal y confidencial utilizados en el cumplimiento del presente Convenio.

ARTÍCULO VI RESPONSABILIDAD CIVIL E INDEMNIZACIÓN

6.1 Las Partes asumen plena responsabilidad por los reclamos y daños causados de forma directa o inmediata por actos u omisiones de sus representantes, funcionarios, empleados y contratistas.

6.2 Si un tercero interpone un reclamo por cualquier motivo contra una de las Partes en relación con la ejecución del Proyecto, la Parte responsable será el representante principal frente al reclamante y la única Parte obligada a responder. Asimismo, la Parte responsable deberá indemnizar a la otra Parte por los daños que sufra como consecuencia de tales reclamos, incluidas las costas judiciales y los honorarios de abogados.

ARTÍCULO VII COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

7.1 La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Convenio es la SEDI y su Coordinadora es la Directora del Departamento de Desarrollo Económico, señora Maryse Robert. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, teléfono, y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Maryse Robert
Directora del Departamento de Desarrollo Económico
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 370-4584
Correos electrónicos: mrobert@oas.org y sedi@oas.org

7.2 La dependencia responsable dentro de la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional de coordinar las actividades de este Convenio según este Acuerdo es la Dirección Ejecutiva, y su Coordinadora es la señora Cynthia Padrón, Coordinadora del Área de Cooperación Bilateral y Responsable de la cooperación con la SG/OEA. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, teléfono, y correo electrónico:

Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional
Cynthia Padrón
Coordinadora del Área de Cooperación Bilateral
Plaza Independencia 710, Piso 7
Teléfonos: 150 int 3421 o 3461; 150 int 3478
Correos electrónicos: cooperacion@auci.gub.uy; cpadron@auci.gub.uy

7.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Convenio tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 7.1 y 7.2 de este Convenio. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

7.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VIII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

8.1 Nada de lo dispuesto en el presente Convenio constituye una renuncia expresa o implícita a los privilegios e inmunidades de la OEA, la SG/OEA, su personal y sus activos, de conformidad con la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay el 1 de septiembre de 1955; el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, cuyo instrumento de adhesión fue depositado por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay el 6 de noviembre de 1978; el Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay sobre el funcionamiento en el Uruguay de la Oficina de la Organización y sobre Privilegios e Inmunidades Reconocidos a la Organización de los Estados Americanos y sus Funcionarios, suscrito el 27 de junio de 1969, y su Acuerdo Complementario, suscrito el 27 de noviembre de 1990, los demás acuerdos y leyes sobre la materia, y los principios y las prácticas generales del derecho internacional.

ARTÍCULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

9.1 Toda controversia que surja en relación con la aplicación o la interpretación del presente Convenio se resolverá por medio de negociaciones directas entre las Partes. Si las Partes no llegan a una solución mutuamente satisfactoria, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C.¹ El arbitraje se celebrará en inglés y español simultáneamente. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único, podrán resolver la controversia como amiable compositeur o ex aequo et bono. La decisión será final, inapelable y obligatoria.

ARTÍCULO X DISPOSICIONES GENERALES

10.1 Las Partes convienen en observar las normas de ética más estrictas y mantener la transparencia administrativa en todos los actos y actividades relacionados con el presente Convenio. Además, la SG/OEA, en la medida en que corresponda y sin perjuicio de los privilegios e inmunidades a los cuales se hace alusión en el artículo VIII, y AUCI se comprometen a cumplir las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción y las normas aplicables del Uruguay. El incumplimiento de esta disposición

¹. Con la previa autorización del DAL, también se podrá optar, como sede del arbitraje, por la capital del país en donde se ejecuta el Proyecto.

constituirá motivo para la rescisión anticipada de este Convenio de conformidad con el artículo 10.4.

10.2 El presente Convenio podrá ser modificado sólo de común acuerdo y por escrito por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

10.3 El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última firma estampada en el documento, de los representantes debidamente autorizados de las Partes y permanecerá vigente de conformidad con el artículo 10.4.

10.4 El presente Convenio podrá ser rescindido de común acuerdo por las Partes, mediante aviso cursado por escrito al Coordinador con sesenta (60) días de anticipación. Aunque se rescinda el presente Convenio, las actividades que hayan sido debidamente financiadas y/o se encuentren en curso continuarán hasta que concluyan, salvo que las Partes decidan otra cosa de común acuerdo.

10.5 La vigencia de los artículos VI, VIII, y IX sobrevivirá la expiración o la terminación de este Convenio.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**POR LA AGENCIA URUGUAYA DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL:**

Rodrigo Ferrés
Presidente
Agencia Uruguaya de Cooperación
Internacional

Lugar: *Montevideo, Uruguay*

Fecha: *Marzo 3, 2023*

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE
LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS:**

Kim Osborne
Secretaria Ejecutiva
Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo
Integral

Lugar: *Montevideo, Uruguay*

Fecha: *03/03/2023*

Anexo 1

Plan de Trabajo

COMPONENTE 1. MEJORA DE LA GOBERNANZA DE LAS COOPERATIVAS EN URUGUAY														
Actividad	Producto y resultados	Meses												
1.1 Hacer un análisis de la situación del sector de las cooperativas en Uruguay	Brechas identificadas en la gobernanza y la administración del sector de las cooperativas	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1
1.2 Hacer evaluaciones de las necesidades y la capacidad de los servicios de apoyo	Plan de aumento de la capacidad formulado													2
1.3 Formular planes estratégicos para mejorar la administración de las cooperativas	Planes estratégicos formulados y ejecutados													
1.4 Aumentar la capacidad del personal y los miembros de las cooperativas en áreas clave de competencia	El personal y los miembros aumentarán sus conocimientos sobre gestión estratégica, comercialización, comunicaciones, etc.													
1.5 Hacer un inventario de los principales interesados y de su participación, y asegurar la participación de líderes comunitarios, ONG y los sectores público y privado	Asegurar que se incluya a los principales interesados en las actividades iniciales y que sigan participando durante todo el programa													
1.6 Realizar reuniones de intercambio con actores clave en territorio (por ejemplo Centros Comerciales, Cámaras empresariales e industriales locales, entre otros), en coordinación con las instituciones con competencia en la materia.	En alianza con instituciones nacionales y/o locales con competencia en la materia, la OEA facilitará reuniones con las partes interesadas para alinear las iniciativas de apoyo a las mipymes, cooperativas y otros actores clave en territorio.													

COMPONENTE 2. ESTABLECIMIENTO DE UN MARCO PARA MEDIR EL IMPACTO SOCIAL Y ECONÓMICO DE LAS COOPERATIVAS													
2.1 Ofrecer un ciclo de talleres para las partes interesadas a fin de que indiquen los indicadores sociales y económicos pertinentes	Comentarios recibidos de los interesados												
2.2 Realizar un ciclo de talleres para elaborar un modelo de evaluación social y económica	Modelo de evaluación social y económica elaborado y aplicado												
2.3 Ofrecer capacitación sobre el uso del programa informático Neoserra o de una herramienta similar para la gestión de las relaciones con los clientes	Personal de cooperativas capacitado en el uso de herramientas de gestión de las relaciones con los clientes para captar y presentar datos sobre el impacto social y económico												
COMPONENTE 3. FORTALECIMIENTO DE LOS NEXOS ENTRE LAS COOPERATIVAS Y LAS CADENAS DE VALOR LOCALES													
3.1 Aumentar la capacidad de las cooperativas para establecer nexos con el sector privado en general	Formular un plan de desarrollo económico local, indicar las principales relaciones y comenzar a establecer canales de comunicación												
3.2 Hacer análisis de las cadenas de valor de dos sectores prioritarios indicados por los interesados	Señalar los nexos débiles o faltantes en las cadenas de valor indicadas; buscar oportunidades para las cooperativas en cadenas de valor seleccionadas y recomendar estrategias para una mayor inclusión												
3.3 Formular un plan de comercialización para cooperativas de los sectores seleccionados	Plan de comercialización formulado para los sectores indicados, con las primeras actividades realizadas por los interesados												
3.4 Proporcionar capacitación sobre ventas, finanzas y otros conocimientos empresariales	Ayudar a las cooperativas y empresas miembros a mejorar sus operaciones, obtener financiamiento y aumentar la												

pertinentes		captación y retención de clientes																	
COMPONENTE 4. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN DE MUJERES, JÓVENES Y GRUPOS VULNERABLES EN LAS COOPERATIVAS																			
4.1	Ofrecer un ciclo de sesiones virtuales para guiar la formulación de estrategias y el suministro de servicios con el fin de fomentar la inclusión de empresas pertenecientes a mujeres, jóvenes y grupos vulnerables	Guiar a las cooperativas en la orientación de operaciones y el desarrollo de servicios para fomentar y apoyar a las mipymes de mujeres, jóvenes y grupos vulnerables																	
4.2	Proporcionar capacitación empresarial a empresas pertenecientes a mujeres, jóvenes y grupos vulnerables y aumentar su capacidad	Mejora de los conocimientos empresariales de empresas pertenecientes a mujeres, jóvenes y grupos vulnerables																	
4.3	Buscar y formalizar alianzas con participantes en ecosistemas de cooperativas que puedan servir de mentores para empresas pertenecientes a mujeres, jóvenes y grupos vulnerables	Respaldo institucional obtenido para ofrecer mentoría y otras actividades de apoyo a mipymes, en particular a empresas pertenecientes a mujeres, jóvenes y grupos vulnerables																	